

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Vista una instancia suscrita por Don Francisco García y otros tres más, individuos del Cuerpo de Médicos titulares de Filipinas, solicitando por sí y en representación de sus compañeros que por las Comisiones provinciales se tenga presente, al hacer los nombramientos de Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, los servicios prestados por los Facultativos que han pertenecido á dicho Cuerpo, estimándolos como de derecho preferente; y considerando atendibles las razones expuestas por los solicitantes y justo que se recompense en la medida que se pueda sus servicios á la Patria;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver se recomiende á las Comisiones provinciales que al hacer los nombramientos de Médicos de las mixtas de reclutamiento tengan presente los servicios que justifiquen aquellos concursantes que hayan desempeñado plazas de Médicos titulares en las antiguas provincias españolas de Ultramar, como circunstancias muy recomendables para la concesión de dichas plazas

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Vista una instancia presentada por D. Gumersindo Colo Cajigas, inventor de una talla de piñones y cremallera, y de la cual presenta modelo, solicitando se dicte una Real orden recomendando á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento la adquisición de dicho aparato; y

Considerando que el modelo de talla presentado reúne condiciones de precisión y seguridad, las cuales harían muy útil su empleo en las operaciones de reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del reino, se ha servido resolver se recomiende á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento su adquisición.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1900.—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento y Alcalde de

(Gaceta del 17 de Octubre)

REAL ORDEN

Vista la comunicación que en 4 de Septiembre próximo pasado dirigió á este Ministerio ese Gobierno, manifestando que algunos Ayuntamientos le han consultado acerca de la interpretación que debe darse al Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, fijando el año natural respecto á los presupuestos ordinarios y adicionales de los Municipios, puesto que ordenándose por la reforma del art. 120 de la ley Provincial, consignada en el art. 4.º del citado Real decreto, que las Diputaciones redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto adicional durante el mes de Agosto de cada año, y no habiéndose de esta clase de presupuestos en la modificación introducida en el 150 de la ley Municipal por el 5.º de la disposición mencionada, y ordenándose en el 7.º que las cuentas y todas las operaciones de contabilidad provincial y municipal de que tratan las disposiciones vigentes, se arreglarán dentro del sistema por ellas establecido, á los plazos que en dicho Real decreto se fijan; ocurre la duda de si se sobreentiende que los presupuestos adicionales que los Ayuntamientos rendían en el mes de Febrero, deben formarse ahora como los provinciales en el mes de Agosto, ó si, por el contrario, el espíritu del expresado Real decreto ha sido suprimido, y, por tanto, corresponde consignar las resultas que al liquidar el período corriente aparezcan en los ordinarios para el año próximo:

Considerando que por Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 se dictaron las reglas para adaptar á las

provincias y Municipios la ley de 28 del referido mes, que estableció el año natural para los presupuestos y contabilidad del Estado, y que en el art. 3.º de aquel decreto se preceptúa que los presupuestos adicionales que como resultas de los ingresos y gastos del ordinario de 1898-99 y período semestral de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899 deben formar las Diputaciones y Ayuntamientos, se elevasen al Ministerio de la Gobernación y Gobernadores, respectivamente, para los fines prevenidos en los artículos 120 de la ley Provincial y 150 de la Municipal el día 15 de Mayo último:

Considerando que al suprimirse definitivamente en la contabilidad del Estado el período de ampliación por la ley de 5 de Agosto de 1893, este Ministerio, resolviendo las dudas que á varias Corporaciones les habian ocurrido con respecto á si procedía ó no aplicar el mencionado precepto á los presupuestos y contabilidad de los Municipios, dictó la Real orden de 18 de Junio de 1894, declarando que la supresión del período de ampliación no es aplicable á la Hacienda de las Diputaciones y Ayuntamientos:

Considerando que tal estado de derecho no ha sido alterado por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, el cual sólo se limita á determinar la época en que han de comenzar y concluir los nuevos ejercicios y la adaptación al año natural de las épocas en que se han de formar y tramitar los presupuestos, tanto ordinarios como adicionales, sin suprimir ni modificar el período de ampliación:

Considerando que el art. 141 de la vigente ley Municipal establece que durante el período de ampliación se han de finalizar las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos, y las de liquidación y pago de los servicios realizados en el transcurso del año, y que su duración continúa siendo, como hasta aquí, de seis meses, pues la reducción á uno para la liquidación del período semestral de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899 fué puramente circunstancial y con el objeto de abreviar el enlace de los ejercicios antiguos con la novísima aplicación del año natural:

Considerando que así las Diputaciones como los Ayuntamientos, para lo sucesivo, deberán formar sus presupuestos adicionales en el mes de Agosto de cada año, porque alterados los tér-

minos de ejecución del presupuesto, y subsistiendo el período de ampliación de seis meses en tanto no se deroguen las prescripciones legales vigentes y la Real orden de 18 de Junio de 1894, la adaptación al año natural así lo exige;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar:

1.º Que ínterin no se deroguen ó reformen las disposiciones vigentes y la Real orden de 18 de Junio de 1894, subsiste el período de ampliación de los presupuestos municipales ordinarios, que deberá durar en lo sucesivo desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio de cada año; y

2.º Que los presupuestos adicionales á que se refiere el art. 141 de la ley de 2 de Octubre de 1877, se formarán por los Ayuntamientos, lo mismo que el correspondiente general refundido, en el mes de Agosto de cada año, y se comunicarán en lo sucesivo al Gobernador el día 15 de Septiembre, á los efectos del art. 150 de la citada ley Municipal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1900.—P. C., Eugenio Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

(Gaceta del 4 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca del Timbre del Estado con que por virtud del art. 197 de la vigente ley estén gravados los registros de viajeros que lleven las casas de huéspedes:

Resultando que, así los hoteles, fondas, paradores y mesones, á que expresamente se refiere el citado artículo 197, como las casas para hospedaje, están obligados á llevar registro de viajeros, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Noviembre de 1858:

Resultando que unos y otros establecimientos figuran en la misma tarifa de la contribución industrial, estando las casas para viajeros divididas en cuatro clases ó grupos, según su importancia;

Considerando que la primera de estas cuatro clases, denominada «Casas para hospedaje con mesa redonda ó de hora para las comidas», se halla comprendida en el mismo número y clase que los hoteles y fondas, procediendo, en su consecuencia, equipararlas á estos establecimientos:

Considerando que la segunda y tercera, que figuran respectivamente con el núm. 9.º de la clase 7.ª, y 17 de la 9.ª, bajo la denominación de «Casas de pupilos», si bien tienen asignada una cuota mayor que la correspondiente á los paradores y mesones, la diferencia es menor que la que, en sentido contrario, resultaría comparándolas con la de los hoteles y fondas, y en tal situación, la equidad aconseja considerarlas en igual caso que aquellos establecimientos; y

Considerando, en cuanto á la clase ó grupo cuarto, comprendido en el núm. 4.º de la clase 12, con la denominación de «Casas de pupilos ó de huéspedes», que, siendo su cuota muy inferior á la de los paradores y mesones, se impone declararla exenta del impuesto de que se trata, con tanta más razón cuanto que la ley concede este beneficio á dichos establecimientos al llegar al último grado de la escala:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar, con carácter general, lo siguiente:

Primero. Que el art. 197 de la vigente ley del Timbre y el 70 de su reglamento son aplicables á las «Casas para hospedaje con mesa redonda ó de hora para las comidas» y á las «Casas de pupilos» que figuran respectivamente en el núm. 6.º de la 3.ª, con el 9.º de la clase 7.ª y con el 17 de la 9.ª de la vigente tarifa primera para el pago de la contribución industrial, debiendo reintegrar sus libros ó registros de viajeros, las primeras ó sujeción á la escala fijada para los hoteles y fondas, y las segundas y terceras según está dispuesto para los paradores y mesones; y

Segundo. Que los libros ó registros de viajeros que lleven las «Casas de pupilos ó de huéspedes» que figuran con el núm. 4 de la clase 12 de dicha tarifa primera se hallan exentos de este impuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta del 16 de Octubre)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Abelardo de Labra y Chulia, arrendatario de los consumos de Cádiz, y D. Francisco de Ayala, vecino de la misma capital, contra el acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia, que declaró excluida del impuesto de consumos á la glicerina y no haber lugar á pasar el tanto de culpa á los Tribunales por la detención de la citada especie en el fiato:

Resultando que á consecuencia de haberse exigido los derechos de consumos correspondientes á una bombona de glicerina, propiedad de D. Francisco Ayala, que se presentó en el fiato de Puerto de Sevilla, en Cádiz, dicho interesado solicitó de la Admi-

nistración de Hacienda la reunión de la Junta administrativa:

Resultando que careciendo dicha Administración del parte de denuncia, pidió explicaciones al arrendatario del impuesto, quien manifestó, entre otras cosas, que no siendo el caso de la competencia de la Junta administrativa, no dió el parte de denuncia, quedando la especie á disposición de su dueño, previo pago de los derechos y recargos:

Resultando que iniciado el expediente con carácter de cuestión reglamentaria, para resolverla dispuso la Administración de Hacienda que el Laboratorio municipal informase respecto á la naturaleza y usos de la sustancia en cuestión, servicio que cumplió dicha dependencia en sentido de que la glicerina, químicamente considerada, es un alcohol y no aceite, obteniéndose como producto secundario de la descomposición de las sustancias grasas en la fabricación de jabones y bujías, y que en su consecuencia no se utiliza como primera materia, siendo sus usos muy variados, pues principalmente se destina á la farmacia y perfumería y preparación de explosivos:

Resultando que la Administración de Hacienda, fundándose en estos informes, resolvió que la glicerina no debe tributar por impuesto de consumos, sin haber lugar á deducir el tanto de culpa por no tratarse del caso á que alude el art. 178 del reglamento de consumos:

Resultando que notificado este acuerdo á ambas partes, acudieron en alzada del mismo ante la Delegación de Hacienda, solicitándose por el arrendatario del impuesto su total revocación, y por D. Francisco Ayala tan sólo en cuanto niega que la glicerina fué decomisada, y que no hay lugar á pasar á los Tribunales el tanto de culpa, como había solicitado:

Resultando que la Delegación dictó el acuerdo origen del actual recurso, confirmando en todas sus partes el de la Administración de Hacienda:

Resultando que tramitada la alzada, esa Dirección general acordó, para mejor parecer, que informase el Laboratorio central respecto á la naturaleza y aplicación del producto de que se trata, cuya dependencia confirmó por completo lo manifestado por el Laboratorio municipal de Cádiz:

Considerando que de ambos informes se deduce que la glicerina, ni por su naturaleza, ni por sus aplicaciones debe considerarse comprendida entre las especies destinadas á los usos de comer, beber y arder, que son los que por tesis general determinan la aplicación del impuesto en cuestión, y, por lo tanto, el fallo recurrido, al declarar la excepción, no ha infringido precepto alguno legal:

Considerando, en cuanto á los fundamentos del recurso aducidos por D. Francisco Ayala, que la glicerina no fué decomisada, y si sólo detenida como garantía de los derechos reclamados, y que en su consecuencia no hay motivo para pasar el tanto de culpa á los Tribunales, pues tal hecho no reviste caracteres punibles que den lugar á procedimiento criminal; y que en cuanto á la indemnización de daños y perjuicios, que invitado dicho interesado á retirar la especie, previo pago de los derechos, pudo evitarlos, si es que existían, lo que no se ha probado en el expediente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal gubernativo de este Ministerio, ha resuelto confirmar en todas sus partes el acuerdo apelado y declarar en su consecuencia que la glice-

rina no está sujeta al impuesto de consumos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3129

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado Emilio Carbonell Ferrer, natural y vecino que fué de Mataró, soltero, de 17 años, hijo de José y de Josefa.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 19 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

Núm. 3130

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose solicitado por D. Agustín Durán, D. Juan Audi y D. José Tatsini, vecinos de Tortosa, la declaración de utilidad pública para un camino carretero que pretenden construir partiendo de la carretera de Tortosa á García, término municipal de Tortosa, punto denominado «Capilla de los Reyes» y siguiendo por el camino del antiguo ligajo continúe por el camino de herradura denominado del «Mitx», se hace pública la petición de conformidad con lo prevenido en el art. 156 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas, insertándose á continuación la relación nominal de los interesados en la expropiación.

Tarragona 17 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

Relación que se cita

Herederos de D. Francisco Fonollosa. Idem de D. Jaime Compte. Don Juan Audi.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3131

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Terminados con arreglo á instrucción los procedimientos seguidos para hacer efectivas las cantidades que por el concepto de canon por superficie de minas adeudadas á la Hacienda pública las tituladas «Porvenir», «María» y «Teresa», sin que haya dado por resultado el abono al Tesoro de aquellas por sus dueños, esta Delegación, á tenor de lo dispuesto en el art. 24 de la vigente instrucción del ramo, ha resuelto se enajenen las referidas minas en pública subasta que tendrá lugar en estas oficinas los días 31 del actual y 8 y 15 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, si respectivamente no tuviera resultado la primera y segunda, con sujeción á su vez á cuanto se dispone en el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, en cuyas subastas podrán tomar parte las personas á quienes pueda convenir, bajo las condiciones y tipos siguientes:

NOMBRE de las minas	TERMINO en que radican	MINERAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Períodos de pago	CANON anual Plus. Cs.	Capitalización tipo de su- hasta al 3 por 100 Plus. Cs.	CANTIDAD que adeudan Plus. Cs.
Porvenir. María. Teresa.	Aleixar. Vilanova Prades. Idem.	Hierro.	Compañía de Explotación y transformación de productos mineros. José Armentgol. Francisco de A. Maduell.	12	72	2.400	143.04
				12	180	6.000	210.60
				12	72	2.400	87.36

Bases á que han de sujetarse las subastas que se citan:

- Las subastas se celebrarán por medio de pliegos cerrados en el correspondiente papel de la clase 11.ª ó sea de una peseta, bajo el tipo en alza de la capitalización, sin que sea admitida proposición alguna que no cubra el importe de dicha capitalización, que será invariable en las tres subastas, y los pliegos, á los que acompañarán indispensablemente la cédula personal del licitador, se entregarán al Sr. Interventor de Hacienda.
- Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en Cajas del Tesoro el 5 por 100 del valor porque se saca á remate la mina en la cual se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará definitivamente en el Tesoro si le fuera adjudicada á cuenta de la cantidad total porque la adquiriera, devolviéndose al interesado en caso contrario. El precio del remate se ingresará en Caja dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la subasta.
- No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- Los dueños de las minas podrán librarlas pagando en el acto y antes del remate la cantidad que se hallan en descubierto, recargos y costas (art. 27 del reglamento de 28 de Marzo de 1900).
- Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto licitación por el sistema de pujas á la

llana durante quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

6.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento nota firmada por el exponente que autorice al que la presente para que haga proposiciones.

7.ª Si hecha la adjudicación no se presenta el rematante antes de las veinte y cuatro horas siguientes para completar el precio, perderá todo derecho á la mina y el depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia pueda expedirles el título posesorio, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad si en el estuviere inscrita la mina rematada.

9.ª La mina quedará siempre sujeta á las mismas condiciones general y especial que si hubieran impuesto al primitivo dueño al expedir el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinan ó en lo sucesivo se dictaren.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás personas que deseen tomar parte en la subasta.

Tarragona 17 de Octubre de 1900. El Delegado de Hacienda, P. S., Felipe Lillo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio de venta de minas públicas con fecha, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la adquisición de las minas, se comprometo á quedarse con la denominada, de, pertenencias, sita en el término municipal de, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Núm. 3132

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Habiendo dado un resultado negativo del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, se anuncia la primera con venta exclusiva por un período de uno á tres años sobre las especies que forman el grupo de líquidos y por separado el de carnes frescas y saladas, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiere celebrado y quedado desierta la segunda subasta con venta libre, bajo el tipo de 1.070'09 pesetas, por líquidos y carnes, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto oportunamente.

Si ésta no diera resultado, se anuncia una segunda subasta con venta á la exclusiva por un año, bajo el mismo tipo, pero mejorando los precios, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, desde el siguiente al en que hubiere quedado desierta la primera, en el mismo sitio y hora señalados por la primera.

Y, finalmente, si tampoco esta tuviera efecto, se anuncia una tercera y última, también con venta exclusiva, por término de un año, bajo el tipo mismo que en la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras

partes, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que hubiere quedado desierta la segunda.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á las que pueda interesar, y que oportunamente se anunciarán los días que las subastas correspondan según este edicto.

Figuerola 16 de Octubre de 1900. —El Alcalde, José Solanes. Núm. 3133

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda por igual tiempo y que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletín oficial de la provincia, de once á doce de la mañana, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría para cuantos deseen enterarse.

Si no tuviere efectos por falta de licitadores, por intentada sin efecto, se anuncia desde ahora la primera subasta con venta á la exclusiva sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente al que corresponde al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo año 1901, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiere celebrado, y quedado desierta la segunda á venta libre, en la misma hora y local que la anterior y bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto.

Si tampoco diera resultado, se anuncia también la segunda con venta á la exclusiva por término de un año, bajo el mismo tipo, pero mejorando los precios, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, contados desde el siguiente al en que hubiere quedado desierta la primera, en la misma hora y local que las anteriores.

Y, finalmente, si ésta tampoco tuviera lugar, se anuncia una tercera y última con venta exclusiva por un año, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el día que hubiere quedado desierta la segunda, en igual hora y local que las anteriores, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Santa Oliva 18 de Octubre de 1900. —El Alcalde, A. Rosell. Núm. 3134

Don Antonio Brú Cabré, Alcalde constitucional de Tivisa,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para 1901 á 1903 inclusive, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Capitular á las doce de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 22.779'27 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría

del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse.

En el caso de declararse desierta ésta por falta de licitadores, se tendrá una segunda subasta el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al de la celebración de la primera.

Si tampoco diera ésta resultado, se celebrará una tercera y última subasta el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la segunda.

Tivisa 17 de Octubre de 1900. —Antonio Brú. Núm. 3135

Don José Solé y Huguet, Alcalde constitucional de Bellvey,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero próximo hasta 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.633'70 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Bellvey 15 de Octubre de 1900. —José Solé. Núm. 3136

Don Manuel Vellvé Gibert, Alcalde constitucional de Cabacés,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.581'25 pesetas; admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Cabacés 18 de Octubre de 1900. —Manuel Vellvé. Núm. 3137

Don José Solá Martí, Alcalde constitucional de Ribarroja,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á

las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 15.350'40 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Ribarroja 16 de Octubre de 1900. —José Solá. Núm. 3138

Don José Pons Roigé, Alcalde constitucional de García,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto, en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el año de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.265'34 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

García 17 de Octubre de 1900. —José Pons. Núm. 3139

Don Pascual Domenech Pahí, Alcalde constitucional de Poboleda,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, con objeto de que los que comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Poboleda 17 de Octubre de 1900. —Pascual Domenech. Núm. 3140

Don José Cabré Durán, Alcalde constitucional de Pradell,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la ex-

clusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Pradell 18 de Octubre de 1900.— José Cabré.

Núm. 3141

Don Miguel Piñol Domenech, Alcalde constitucional de Lloá,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.039'33 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Lloá 17 de Octubre de 1900.—Miguel Piñol.

Núm. 3142

Don Joaquín Llatse Llosa, Alcalde constitucional de Masdenverge,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.843'15 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Masdenverge 16 de Octubre de 1900.—Joaquín Llatse.

Núm. 3143

Don Juan Gené Llorach, Alcalde constitucional de Las Pitas,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en

providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.429'40 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Las Pitas 18 de Octubre de 1900.— Juan Gené.

Núm. 3144

Don José Barberá Martí, Alcalde constitucional de Santa Bárbara,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 26.439'09 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Santa Bárbara 18 de Octubre de 1900.—José Barberá.

Núm. 3145

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Terminada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1901, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Caseras 15 de Octubre de 1900.— El Alcalde, Manuel Galcerá.

Núm. 3146

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Confeccionado el reparto de la contribución industrial de este pueblo para el año de 1901, estará expuesto al público por espacio de ocho días hábiles y en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Bellmunt 15 de Octubre de 1900.— El Alcalde, Miguel Cabré.

Núm. 3147

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Habiéndose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.095 pesetas, se hace público para que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de quince días.

Mora la Nueva 17 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan B. Pedret.

Núm. 3148

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año 1901, y en su consecuencia se ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina ó gallo, 127'50 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 709 pesetas.

Idem de 0'25 pesetas por cada conejo, 75 pesetas.

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 30 pesetas.

Idem 0'05 pesetas por cada litro de leche, 46'92 pesetas.

Total 958'24 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

La Nou 17 de Octubre de 1900.— El Alcalde, Isidro Rovira.

Núm. 3149

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1901, y en su consecuencia se ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'25 pesetas por cada 100 huevos, 155'70 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada conejo ó perdiz, 470 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 320 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 493'10 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 122'25 pesetas.

Total 4.561'05 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga pueden presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Argentera 15 de Octubre de 1900.— El Alcalde, José Mestre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3150

EDICTO

Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

En méritos del juicio declarativo de menor cuantía promovido por Doña María Bertrán y Foix, contra los herederos de D. Francisco Martí Gabriel, se ha dictado la sentencia que en su cábececa y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA

En la ciudad de Valls á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos.—El Sr. D. José Caylá Miracle, Letrado, Juez municipal de la misma, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por hallarse el propietario en uso de licencia.—Vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de una dote y mejoras, promovidos por D.ª María Bertrán y Foix, viuda, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. José Peris y dirigida por el Letrado Don Juan Ferrer, contra los herederos des-

conocidos y de ignorado paradero de D. Francisco Martí y Gabriel, declarados con rebeldía; y—Resultando que, etc.—Fallo: Que debo declarar y declarar que es procedente y de derecho la devolución á D.ª María Bertrán Foix del importe de su dote aportado al matrimonio con el difunto D. Francisco Martí y Gabriel con los intereses legales al cinco por ciento desde el día de la contestación á la demanda, y que la pertenece como asociada á compras y mejoras la mitad del inmueble y censal descritos en el hecho quinto de la demanda con los frutos naturales y civiles desde el día de la disolución del matrimonio, y en consecuencia debo condenar y condeno á los herederos desconocidos y de ignorado paradero de D. Francisco Martí y Gabriel á que paguen inmediatamente á D.ª María Bertrán Foix la suma de mil seiscientas pesetas como devolución de dote, con los intereses de dicha suma al interés legal del cinco por ciento al año desde el día veinte y dos de Agosto del año actual hasta el definitivo pago, y á que dimitan y entreguen á la nombrada actora la mitad de aquel censal de capitalidad doscientas sesenta libras diez y seis sueldos, equivalentes á cuatrocientas treinta y nueve pesetas ochenta céntimos que prestan María Nadal y Francisco Gallofré, y la mitad de aquella pieza de tierra huerta de cabida medio jornal, poco más ó menos, equivalente á treinta áreas cuarenta y dos centiáreas, con dos horas y media de agua semanales de riego de la Argentina, situada en el término de Vallmoll, partida «Censals»; lindante en aquel entonces á Oriente con el torrente del Hospitalet, al Mediodía con Brigida Piñol, á Occidente con Paula Cisteré y á Cierzo con José Badia, todos vecinos de Vallmoll; cual finca se halla inscrita en su totalidad en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de D. Francisco Martí y Gabriel al folio doscientos cinco, tomo quinto de Vallmoll, finca número quinientos ochenta y seis, inscripción primera; cancelase en dicho Registro dicha inscripción en cuanto á la mitad, inscribiéndole á nombre de dicha María Bertrán Foix, y se condena en las costas de este juicio á los demandados por su rebeldía y temeridad.—Notifíquese esta sentencia á los demandados en la forma y modo dispuesto por la ley de Enjuiciamiento civil al tratar de los juicios en rebeldía.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— José Caylá.»

Publicación.—Valls diez y nueve de Septiembre de mil novecientos.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de esta fecha; de que doy fe.—Ante mí, José Sarri, Habilitado.

Dado en Valls á veinte de Septiembre de mil novecientos.—Por mandado de S. S., y por D. Luis Grau, José Sarri, Habilitado.

Núm. 3151

JUZGADO MUNICIPAL DE CAILLAR

Habiendo encontrado uno de los Guardas del término de este distrito municipal, en el día de hoy, en la partida «Manous», abandonado un saco lleno de algarrobas, el que se crea ser su dueño podrá pasar á este Juzgado para serle entregado, previas las señas de dicho saco, dentro el término de ocho días.

Cailar 15 de Octubre de 1900.— El Juez municipal, Nicasio Pastor.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-lo.